

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4227

ORDEN EJECUTIVA

PARA ORDENAR A LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO INVOLUCRADAS EN LOS PROCESOS DE TRAMITES DE APROBACION DE PROYECTOS ANTE LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE PLANIFICACION QUE CONTESTEN LA SOLICITUD DE COMENTARIOS QUE LES ENVIA LA JUNTA DE PLANIFICACION DENTRO DE LOS VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO DE ESTA HABERSE RECIBIDO POR DICHAS AGENCIAS

- POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, da un mandato expreso a la Junta de Planificación para que ésta oriente, coordine e integre la política pública sobre el desarrollo integral de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La revitalización de la Industria de la Construcción es una de las prioridades de este gobierno para así fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico en forma integral y planificado.
- POR CUANTO: El desarrollo de la Industria de la Construcción exige que los trámites de aprobación de proyectos y consultas a las agencias del gobierno se lleven a cabo en forma rápida y efectiva.
- POR CUANTO: Es la Junta de Planificación la agencia encargada de establecer la política pública del desarrollo económico de Puerto Rico. La Junta de Planificación lleva a cabo esta función a través del Plan de Uso de Terrenos y el Plan Integral de Desarrollo, y sus diferentes reglamentos.
- POR CUANTO: En los objetivos y políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos se establece como objetivo principal promover el desarrollo de Puerto Rico utilizando juiciosamente el potencial de la tierra y los recursos naturales, ambientales y culturales.
- POR CUANTO: Es necesaria la ayuda de las agencias del gobierno involucradas en los procesos de trámites de aprobación de proyectos para que dichos trámites en la Junta de Planificación se aceleren y los planteamientos de dichas agencias sobre estos proyectos se tramiten en forma rápida y efectiva.
- POR CUANTO: Los comentarios y recomendaciones de las agencias gubernamentales sobre los proyectos ante la consideración de la Junta de Planificación son muy importantes dado el hecho de que estas agencias tienen la información y conocimientos específicos sobre áreas especializadas y técnicas. La Junta de Planificación aunque cuenta con información y conocimiento sobre los proyectos, entiende que la misma es de naturaleza más general. Por otro lado, si las agencias del gobierno no hacen sus recomendaciones y comentarios no ponen en condiciones a la Junta de Planificación de tener diferentes puntos de vista e información más profunda sobre los proyectos.

Boletín Administrativo Núm. 4227

- POR CUANTO: Si las agencias del gobierno concernidas en el proceso de aprobación de proyectos hacen sus planteamientos a la Junta de Planificación sobre los mismos de manera rápida, se agilizaría el proceso adjudicativo de estos casos en la Junta y, por consiguiente, los procesos de construcción de los proyectos.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico bajo la autoridad que me ha sido conferida en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordeno y proclamo lo siguiente:
- PRIMERO : Que las agencias del gobierno de Puerto Rico consultadas sobre los proyectos de construcción ante la consideración de la Junta de Planificación deberán someter sus comentarios a los mismos dentro del término de veintiún (21) días calendario a partir de la fecha de haber recibido la solicitud de la Junta de Planificación.
- SEGUNDO : Que de la Junta de Planificación no recibir los comentarios requeridosle a las agencias concernidas dentro del término aquí establecido tendrá derecho a tomar acción sobre los proyectos ante su consideración. La Junta de Planificación podrá extender dicho término dependiendo de la complejidad y/o las circunstancias particulares de cada caso.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Hoy, día 4 de enero de A.D. mil novecientos ochenta y cuatro

*Carlos Romero Barcelo*  
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 4 de enero de 1984.

*Carlos S. Quiros*  
CARLOS S. QUIROS  
Secretario de Estado

